



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Jueves, 22 de abril de 1982

Núm. 89

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.116

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Circular

El Excmo. señor Subsecretario de Política de Defensa, textualmente, me dice lo siguiente:

«Asunto: Sobre exclusiones y prórrogas a los afectados por el síndrome tóxico.

Excmo. señor:

En relación con las especiales características que concurren al personal afectado por dicho síndrome y a petición de la Dirección del Programa Nacional, el Excmo. señor Ministro de Defensa ha dispuesto:

1. Que los afectados sean objeto de una revisión médica especial en las Juntas de clasificación o en las unidades.

2. Considerar como causa sobrevenida para posible inicio de prórroga de primera clase a los mozos, reclutas o soldados incluidos en el censo o en posesión de la cartilla del síndrome tóxico.

3. A efectos de general conocimiento se comunicará a los organismos de reclutamiento y a los Jefes de unidades, centros y dependencias.

Para general conocimiento de los mozos nacidos entre el día 1 de noviembre de 1962 y finales de 1963, ambos inclusive, a inscribir y alistar para el reemplazo 82, ruego a V. E. se difunda lo precedente a los Ayuntamientos.

El Subsecretario de Política de Defensa. Firmado: Angel Liberal Lucini.»

Lo que se hace público para conocimiento general de los posibles interesados y de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza, 17 de abril de 1982.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Núm. 4.081

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD ANIMAL

Circular

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada brucelosis, de la especie bovina, en el término municipal de Epila (Zaragoza), y que fue declarada oficialmente con fecha 7 de diciembre de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de abril de 1982.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

SECCION TERCERA

Núm. 3.940

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por don Pedro-José Usero Alijarde, director propietario de «Inteca» (Ingeniería en Técnicas Cartográficas), se ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los traba-

jos de levantamiento aerofotogramétricos de planos de escala 1/100 de los municipios de Bardallur, Lumpiaque, Pleitas, Pozuelo de Aragón, Plasencia de Jalón, Rueda de Jalón, Urrea de Jalón, Salillas de Jalón y Tosos, trabajos que le fueron encomendados por acuerdo plenario de 27 de febrero del año 1981.

A los efectos previstos por el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de los quince días siguientes hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación provincial por quienes creyesen tener algún derecho contra el peticionario por razón del referido trabajo.

Zaragoza, 6 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 4.079

Por decreto de la Presidencia número 413, de fecha 16 de marzo de 1982, se ha aprobado la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso restringido de méritos de la plaza de Maestro encargado del Palacio provincial, y que es la siguiente:

Aspirantes admitidos:

José-María Aranda Martín
Julián Tabullo Alcocer

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público, de conformidad con las bases de la convocatoria, y al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 6 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Núm. 3.945

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Derechos y tasas - Recibo único Ejercicio 1981

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de "Derechos y tasas - Recibo único: Ejercicio 1981".

Plazos:

— Período voluntario: Hasta el 31 de mayo de 1982.

— Período de prórroga: Hasta el 15 de junio de 1982.

— Período ejecutivo: Pasada esta última fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 por 100.

Lugar y horario de pago:

— En las Casas Consistoriales, de ocho treinta a trece treinta horas.

— En cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés:

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el día 30 de abril no hayan recibido la documentación necesaria antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 31 de mayo de 1982, fin del período voluntario.

Zaragoza a 2 de abril de 1982. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varranda.

Núm. 3.811

Ayuntamiento de Tarragona

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales y los artículos 78, apartados 2, y 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por ignorarse el domicilio de los contribuyentes que se relacionan, sirva el presente edicto para notificación de las liquidaciones que se señalan, con la advertencia de que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del mencionado edicto, deberán ingresar los importes correspondientes en la Depositaria municipal de este Excmo. Ayuntamiento. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho el importe de la deuda se expedirá certificación para su cobro por la vía de apremio.

Asimismo se advierte que las expresadas liquidaciones, por tener el carácter de definitivas, constituyen acto administrativo, pudiendo ser impugnadas en el plazo de

quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, mediante el recurso de reposición, o, directamente, y en el mismo plazo, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia. Podrá utilizarse, no obstante, cualquier otro recurso que estime pertinente.

La interposición del recurso no suspende la obligación de hacer efectivo el importe de la cuota liquidada.

Relación que se cita

Concepto tributario: Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía).

Último domicilio conocido: Provincia de Zaragoza.

Número expediente liquidación: 2.887.

Contribuyente: José L. García Alvarez.

Importe pesetas liquidación: 4.027.

Tarragona, 30 de marzo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.739

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Cierzo», SAT núm. 5.
Domicilio: Zaragoza (calle Zurita, 8, sexto).

Referencia: AT 55-82.

Emplazamiento: Término municipal de Luceni, carretera de Logroño, kilómetro 39'980 (finca de don Silvestre Barrios Adán).

Potencia y tensiones: 250 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 381'9 metros de longitud, que derivará de la línea Alagón-Luceni.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para riegos.

Presupuesto: 2.163.432 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 24 de marzo de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 3.740

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora subterránea y su acometida también subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 53-82.

Emplazamiento: Zaragoza (calle San Ignacio de Yolola, edificio de la Caja de Ahorros).

Potencia y tensiones: 2 x 400 KVA de 10-15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Entrada y salida de la línea subterránea trifásica, simple circuito, a 10 KV y 90 metros de longitud, ET Pedro María Ric, núm. 1, a ET Arquitecto Yarza.

Finalidad de la instalación: Atender la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 1.494.499 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 24 de marzo de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 3.867

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 6.697 de 1980, seguido contra don José María Sanz Balaguer, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se detallan:

Campo en la partida «Foyaterín», de 42 áreas 91 centiáreas. Linda: al Norte vecino de Bureta; Sur, Domingo Mañías; Este, Andrés de Albeta, y Oeste Demetrio Sanz. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Borja al tomo 1.014, folio 39, finca 5.222, inscripción 1.ª Valorada en 300.000 pesetas.

Vinya en la partida «Valdelapiena», de 42 áreas 91 centiáreas. Linda: al Norte, Julia Mañas; Sur, Este y Oeste, con camino. Inscrita al tomo 1.014, folio 40, finca 5.223, inscripción 1.ª Valorada en 300.000 pesetas.

Vinya en la partida «Valdelapiena», de 21 áreas 45 centiáreas. Linda: al Norte, Pedro Sanz; Sur, Félix Berdejo; Este, camino, y Oeste, Julia Mañas. Inscrita al tomo 1.014, folio 41, finca núm. 5.224, inscripción 1.ª Valorada en 150.000 pesetas.

Vinya en la partida «Foyaterín», de 28 áreas 60 centiáreas. Linda: al Norte, Fidenio Zalava; Sur y Oeste, José María Sanz, y Este, senda. Inscrita al tomo 321, folio 7, finca 571, inscripción 4.ª Valorada en 200.000 pesetas.

Huerto en la partida «Marbadom», de 8'50 almudes. Linda: al Norte, huerto de Pilar Mañas; Sur, Mariano Ferrández; Este, carretera de Borja; Oeste, hermanos López. Inscrito al tomo 605, folio 106, finca 1.584, inscripción 4.ª Valorada en 850.000 pesetas.

Total, 1.800.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la subasta pública de esta Magistratura de Trabajo bajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 6 de abril de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.329

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.462 de 1978, seguido contra don Pedro Meneses Rojo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno revólver marca "Elgo", sin número visible, para barra de 16 milímetros, con su motor eléctrico acoplado de 1'5 HP y todos sus accesorios, completo. Valorado en 200.000 pesetas.

Un taladro de sobremesa, marca "Ecia", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 0'60 HP y todos sus accesorios, completo. Valorado en 3.000 pesetas.

Un equipo completo de soldadura autógena, marca "Gala", sin número visible, con todos sus accesorios. Valorado en 18.000 pesetas.

Una lijadora de bandas, marca "Lijator", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 2 HP y todos sus accesorios, completa. Valorado en 22.000 pesetas.

Una electroesmeril marca "Letag", con su motor eléctrico incorporado de 0'50 HP y todos sus accesorios, completa. Valorada en 5.000 pesetas.

Una electropulidora marca "Letag", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 3 HP y todos sus accesorios, completa. Valorada en pesetas 36.000.

Una máquina curvadora, manual, marca "Ajial", sin número visible,

para curvar chapa de hasta 3 milímetros de grueso. Valorada en 15.000 pesetas.

Una máquina plegadora, manual, marca "Ajial", sin número visible, para plegar chapa de hasta 3 milímetros de grueso. Valorada en pesetas 50.000.

Un equipo de soldadura eléctrica para electrodos, de hasta 3 milímetros, marca "Gar 170", sin número visible, completo. Valorado en pesetas 20.000.

Una sierra tronzadora para metales, marca "Kaltenbaca", modelo TL-220, sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 1 HP y todos sus accesorios, completa. Valorada en pesetas 48.000.

Total, 417.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Pedro Rojo Meneses, en calle San Francisco de Borja, 3, segundo A, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.330

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.245 de 1979, seguido contra doña Angeles Anadón Urbez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Barreiros", matrícula Z-0680-D. Valorado en pesetas 800.000.

Un camión marca "Fiat", matrícula Z-81.606. Valorado en 175.000 pesetas.

Total, 975.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de doña Pilar Gallostegui Anadón, en paseo de Pamplona, números 8-10, décimo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en

las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 24 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.332

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.934 de 1979, seguido contra "Transportes Pamplonica", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Barreiros", de cuatro ejes, matrícula NA-5194-C. Valorado en 800.000 pesetas.

Un camión marca "Barreiros", de cuatro ejes, matrícula M-4792-AH. Valorado en 650.000 pesetas.

Un tractor-camión marca "Barreiros", matrícula NA-70.795. Valorado en 10.000 pesetas.

Un tractor-camión marca "Barreiros", matrícula NA-71.789. Valorado en 10.000 pesetas.

Un camión marca "Barreiros", matrícula NA-0321-A. Valorado en pesetas 10.000.

Total, 1.480.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Manuel Latorre Baquedano, en carretera de Logroño, kilómetro 3'700, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 24 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.444

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.333 de 1979, seguido contra don Jenaro Lorca González, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en

pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una caldera marca "Deville 28", de 80 litros de agua sanitaria. Valorada en 28.000 pesetas.

Un quemador marca "Baltu", modelo BT-4. Valorado en 17.000 pesetas.

Un coche marca "Citroën", modelo GS, matrícula Z-0028-E. Valorado en 350.000 pesetas.

Total, 395.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Jenaro Lorca González, en calle Santa Cruz de Tenerife, 5, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.446

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.811 de 1978, seguido contra "Aragonesa de Transportes", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Pegaso", modelo "Europa", tara 7.900 kilos, carga máxima 18.500 kilos, matrícula Z-50.888. Valorado en 150.000 pesetas.

Un camión marca "Pegaso", modelo "Europa", tara 7.500 kilos, carga máxima 19.500 kilos, matrícula Z-80.013. Valorado en 300.000 pesetas.

Total, 450.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José Bellod García, en calle José Pellicer, 7, segundo izquierda, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar

en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.447

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.034 de 1978, seguido contra "Transportes Meridiano", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Thames-Trader", matrícula CS-21.355. Valorado en pesetas 450.000.

Un furgón marca "Sava", matrícula CS-53.039. Valorado en 300.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Benigno López Álvarez, en calle Málaga, 3, cuarto B, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.448

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 999 de 1981, seguido contra don José María Montañés Oteo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Peugeot", modelo 504, matrícula Z-9267-J. Valorado en 350.000 pesetas.

Se halla depositado bajo la custodia de don José María Montañés Oteo, en calle Don Jaime I, 6, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.860

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Jmo. Sr. Magistrate de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.765-6 de 1982, seguidos a instancias de Luis Ferrer, contra "Hijos de Antonio Royo", S. R. C., y otro, sobre despido, con fecha 29 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas interpuestas por don Mariano Romanos del Barrio y don Luis Fernando Royo Corellano, contra la empresa "Hijos de Antonio Royo", S. R. C., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, declaro y declaro la improcedencia del despido de los actores llevado a cabo por la demandada, condenando a esta última a que opte en el plazo de cinco días de la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión de los demandantes en el mismo puesto y condiciones que venían desempeñando o bien por abonarles las siguientes indemnizaciones: 1.252.800 pesetas a don Mariano Romanos del Barrio, y 478.632,32 pesetas a don Luis Fernando Royo Corellano, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta la notificación de la sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso de tiempo se presumirá que opta por la readmisión, haciendo constar que en este caso las citadas indemnizaciones se desglosan en las siguientes cantidades: 751.685,86 pesetas y 501.123,98 pesetas, para Mariano Romanos del Barrio, y 287.179,39 pesetas y 191.452,93 pesetas para Luis Fernando Royo Corellano, de las cuales la primera abonará a cada demandante la primera y el Fondo de Garantía Salarial la segunda».

Y encontrándose la demandada "Hijos de Antonio Royo", S. R. C., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1982. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.076

Sección III

Compensación, garantía, absorción y vinculación

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa», sociedad anónima

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de empresa «Vidrierías Españolas Vicasa», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Vidrierías Españolas Vicasa», S. A., suscrito entre la representación social y económica el día 12 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza, 16 de marzo de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. — Objetivo del Convenio

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre «Vidrierías Españolas Vicasa», sociedad anónima, y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la sección siguiente.

Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º Personal. — El presente Convenio afectará al personal encuadrado en el grupo 2, grupo 3 y grupo 4 del artículo 52 de la actual Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio los empleados administrativos y técnicos que estén encuadrados dentro de la empresa en las denominaciones empleados superiores y cuadros.

Art. 3.º Territorial. — Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo de la sociedad «Vidrierías Españolas Vicasa», sociedad anónima, tiene instalado en Zaragoza.

Art. 4.º Duración. — El presente Convenio tendrá una duración de un año. Comenzará su vigencia a todos los efectos desde el 1 de enero de 1982.

Art. 5.º Prórroga. — Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, en escrito dirigido a la otra parte dentro del mes de diciembre del año de caducidad.

De esta comunicación se enviará copia a la Autoridad laboral competente.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las anteriormente vigentes en el centro de trabajo al que afecta, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo escalón, se les respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º Absorción. — En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución a lo que determinen las disposiciones legales vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global para la determinación de las compensaciones o absorciones que procedan.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. — Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que algunas de las normas pactadas pudieran resultar subsanables por la Autoridad jurisdiccional competente, la comisión deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede, la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO

INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Art. 9.º Interpretación. — La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la comisión paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la comisión paritaria emita es admitido por ambas partes se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportunas.

Art. 10. Composición. — La comisión paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por cuatro miembros de la representación social, preferentemente pertenecientes a la comisión deliberadora del Convenio, y cuatro miembros de la representación económica.

En las reuniones de la comisión paritaria se seguirá el mismo procedimiento que el seguido para las deliberaciones del Convenio en cuanto a la elección de moderador a falta del presidente.

Art. 11. Funciones específicas. — Será función específica de la comisión paritaria conocer de las cuestiones que referentes a las obligaciones contenidas en este Convenio le sean sometidas por la representación social o representación económica en la aplicación cotidiana de este Convenio.

Art. 12. Normas de actuación:

a) Reuniones ordinarias. — La comisión paritaria se reunirá cada tres meses, preferentemente en la última quincena de cada período.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del director del centro, a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se deberá comunicar con una antelación de diez días.

En tales reuniones ordinarias los vocales representantes de la parte social y económica darán cuenta de la marcha de aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la solución de tales dificultades.

b) Reuniones extraordinarias. — Además de las reuniones ordinarias se podrán celebrar otras extraordinarias. El director del centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se comunicará con la mayor brevedad posible.

En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día.

c) Los acuerdos de la comisión paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, social y económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la Jurisdicción administrativa o contencioso-laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la comisión paritaria.

CAPITULO TERCERO

VACANTES, INGRESO, ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DEL PERSONAL Y PROMOCION

Sección I. — Vacantes y contratación

Art. 13. Vacantes. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir vacantes referidas al ámbito personal de este Convenio la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir y con el siguiente orden de prioridades.

a) Con personal excedente del propio centro de trabajo.

b) Con personal excedente de otros centros de la sociedad «Vidrierías Españolas Vicasa», S. A.

c) Previa convocatoria al personal del propio centro o de otros centros de la sociedad «Vidrierías Españolas Vicasa», sociedad anónima.

d) Con personal de nuevo ingreso.

En el supuesto a) y b) se precisará si la designación es provisional o definitiva, comunicándolo al comité y éste al interesado.

En caso de que sea provisional al término de ésta, volverá a la condición de excedente.

En el supuesto c) se seguirá lo previsto en el articulado de este Convenio.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al comité de empresa, al iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Art. 14. Condiciones de ingreso. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir con personal de nuevo ingreso, puestos de trabajo, referidos al «ámbito personal» de este Convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir.

Las condiciones a exigir en el ingreso serán fijadas por una comisión paritaria nombrada al efecto en el centro, compuesto por tres miembros de la representación social, integrantes del comité de empresa, y tres miembros de la representación económica. En esta comisión se definirán los criterios a seguir que en cada caso deben aplicarse. El director del centro decidirá en caso de falta de acuerdo, oídas ambas partes.

Art. 15. Período de prueba. — Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc., cuando deban surtir tales efectos.

Una vez finalizado el período de prueba, la dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con que se le admite. También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social, conforme a lo señalado en el articulado de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. — Organización

Art. 16. Facultad de organización. — De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 7 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

Los representantes del personal recibirán periódicamente la información prevista en la vigente legislación.

Art. 17. Definiciones:

a) Organización científica del trabajo: Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo de la empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

b) Racionalización del trabajo: Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

c) Puesto de trabajo: Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado la realiza.

d) Trabajo correcto individual: Es la actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto «actividad normal» de cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas del trabajo aceptados por la OIT.

Sección III

Calificación de los puestos de trabajo

Art. 18. Definición. — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 19. Normas de calificación. — La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se rea-

lizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en la empresa.

Art. 20. Procedimiento. — Es facultad de la empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos y de organización.

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo quedan calificados los puestos de trabajo de la empresa correspondientes al personal afectado en este Convenio, dentro de una escala de 16 escalones de valoración, que se designarán alfabéticamente de la A a la P.

Ante una reclamación formal a la autoridad laboral o jurisdiccional competente el interesado la canalizará, a la vez, a través de su responsable jerárquico y el comité de empresa, para su estudio y posterior información, si se la pide el organismo oficial.

Dentro del propio comité se elegirán tres miembros que se especializarán en el

método de valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

La dirección de la empresa entregará al secretario del comité de empresa el método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación, redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los representantes del personal se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración para uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa.

Art. 21. Garantía personal. — En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondiera percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se regirán por las normas legales vigentes.

Art. 22. Tarifas de cotización a la Seguridad Social. — En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de calificación se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones de calificación	Grupos de bases mínimas y máximas	
	Empleados	Empleados subalternos
A a B	7	6
C a J	5	—
Técnicos no titulados	4	—
K a P	3	—
Obreros		
A	10	—
B y C	9	—
D a P	8	—

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del método de valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

Sección IV. — Promoción

Art. 23. Promoción y formación. — Definiciones. — Promoción: Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja de un titular de un puesto existente y sea precisa, a criterio de la dirección, la designación de otro titular al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

En el supuesto a) y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los servicios técnicos de organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones solicitará éste al jefe de su servicio con acuse de recibo, con copia al servicio de asuntos

sociales y a sus representantes de personal. El jefe de servicio tramitará la petición al departamento de organización con su opinión al respecto. En el plazo de quince días naturales, y a partir de la fecha de acuse de recibo, la empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado.

Se valoran los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Art. 24. Promoción por cambio de puesto de trabajo. — Cuando a juicio de la dirección sea necesario cubrir en forma definitiva la vacante de un puesto de trabajo, será la misma ocupada por el trabajador que se encuentre en el centro de excedente disponible en el centro o en la sociedad, por este orden, y equivalente igual o superior calificación que el puesto vacante, cubriendo en cualquier caso las exigencias del puesto.

Si en cualquiera de los dos ámbitos señalados hubiera varios trabajadores en circunstancias semejantes para ocupar la vacante, la dirección definirá los criterios de selección que deberán aplicarse, informando de la decisión final a los interesados y al comité de empresa.

Si por el procedimiento anterior no pudiera ser cubierta de entre los excedentes disponibles, se procederá a la convocatoria y selección para designar al personal fijo afectado por este Convenio el trabajador que debe ocupar la vacante; en último lugar se procederá a contratación exterior.

Para la convocatoria, pruebas de selección, información y consolidación se observarán las siguientes normas:

Convocatoria: Se anunciará la vacante fijando la fecha de las pruebas de aptitud, así como el programa de materias sobre el que versarán las mismas, pudiendo solicitar tomar parte en ellas todos los trabajadores que lo deseen de inferior categoría. Entre la publicación de la convocatoria y la fecha de las pruebas habrán de transcurrir, al menos, quince días naturales. Dentro de este plazo los interesados deberán manifestar su intención de asistir a las pruebas, presentando en el servicio de asuntos sociales un certificado de aptitud plena para el puesto que se pretende, expedido por el servicio médico de empresa.

No será anunciada la convocatoria ni señaladas pruebas en el supuesto de que en los seis meses anteriores se hubiera producido otra convocatoria para el mismo puesto y quedaran candidatos que tengan superadas las pruebas sin haber tenido opción por falta de plaza.

El personal en vacaciones o ILT será informado de las convocatorias que se puedan producir en su ausencia si previamente manifiesta un interés de ello por escrito.

Pruebas de aptitud: La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante. Las pruebas del examen no se determinarán antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Tribunal calificador: El comité de empresa designará a los dos trabajadores que, en unión de otros dos representantes de la empresa, constituirán el tribunal calificador de las pruebas de aptitud.

Formación y consolidación: Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación cuya duración será establecida por el tribunal calificador.

La comisión deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a escalón superior, tenga la duración que a continuación se señala:

Escalones	Períodos
A y B	1 mes
C a E	2 meses
F a P	3 meses

Durante estos plazos el trabajador cobrará la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

Art. 25. Cambio de puesto de trabajo. Consistentes de la ventaja que supone en cuanto a formación, promoción, retribución, etc., ambas partes están de acuerdo en que se realicen los cambios funcionales del puesto de trabajo, siempre que existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador, pudiendo llevarse a cabo para períodos transitorios o definitivos, según los siguientes casos:

a) A otro puesto de trabajo de igual calificación: Se podrá producir el cambio provisional o definitivamente arbitrándose los medios de formación y consolidación que posibiliten al trabajador el ejercicio del nuevo puesto de trabajo.

b) A trabajos de calificación superior: En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses (se pueden contar o considerar continuados, o, por el contrario, alternativamente a lo largo de un año), el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de escalón superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente al escalón del puesto a cubrir. Estas remuneraciones figurarán en su boletín de nóminas como trabajos de sustitución y figurando en su expediente los períodos y escalones sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas y licencias legales y político-sindicales.

En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En caso de que un titular de un puesto esté afectado por una incapacidad laboral transitoria, cuando ésta derive a una invalidez provisional, el trabajador que esté sustituyendo al titular consolidará el escalón del puesto a partir de ese momento, y en caso de que la invalidez provisional derive a una incapacidad permanente consolidará también el puesto.

En caso de sustituciones por vacaciones de personal fijo del centro se considerará la consolidación cuando hayan pasado seis meses continuados o alternativos, sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Para la designación de este tipo de suplencias se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la categoría, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

c) A trabajos de nivel inferior: La empresa, por necesidades perentorias, transitorias, o imprevisibles podrá designar a un trabajador a realizar misiones de escalón inferior al que tenga reconocido. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su escalón y su situación personal anterior le correspondan; no así los factores inherentes a su anterior puesto.

En los supuestos de reparaciones de instalaciones, finales de campaña, etc., los trabajadores excedentes que se produzcan por estas causas podrán ser destinados a puestos de escalón inferior sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo devengarán la remuneración que le corresponda de acuerdo con el artículo 21 (garantía personal).

Si durante el tiempo de trabajo en el escalón inferior el puesto de origen sufre un aumento de su calificación, sin variación de funciones, este trabajador será beneficiario de dicho aumento.

Si el cambio a un puesto de escalón inferior es originado por una reorganización de la fábrica, cuando se produzca una vacante de su escalón personal, la ocupará siempre que demuestre tras el período de formación y consolidación su idoneidad para el puesto.

Se comunicará a los representantes del personal y al interesado los motivos que determinan esta decisión.

Sección V. — Formación

Art. 26. Criterios sobre formación. — Ambas representaciones reconocen la ne-

cesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del personal incluido en el ámbito de este Convenio, con objeto de facilitar la reconversión y adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización. Para facilitar las acciones de formación se acuerda que:

Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios, sean financiados por la empresa o gestionados por ésta ante los organismos oficiales competentes; por su parte los trabajadores para contribuir al propio perfeccionamiento y promoción, tendente a la más eficaz ocupación de los nuevos puestos de trabajo por reconversión o reorganización, o la tecnificación de los actuales, asistirán a los cursillos a que sean convocados.

Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En esta segunda circunstancia el personal aportará el 50 por 100 del tiempo; el otro 50 por 100 del tiempo le será retribuido con el importe que según calificación se indica en el anexo V y en concepto de «ayuda a la formación».

El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la dirección, que informará trimestralmente a los representantes del personal de las acciones previstas a realizar.

Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el capítulo de ventajas sociales de este Convenio.

Art. 27. Premios de formación. — La empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por sus esfuerzos o por los resultados conseguidos en los cursillos o acciones de formación, tanto en los organizados por la empresa como en los seguidos a iniciativa propia en centros de enseñanza reconocidos oficialmente.

La dirección, junto con el comité de empresa, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la empresa siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I. — Horario anual, modalidades y distribución

Art. 28. Jornada anual. — La jornada anual para el personal incluido en el ámbito de este Convenio, excepción hecha del que preste servicios en la modalidad de turno total, será de 2.124 horas, considerándose incluidas en este total horario las vacaciones y las fiestas oficiales.

El personal que trabaja en turno total cumplirá el número de horas que se produce por desarrollo del sistema rotatorio que se define en el anexo I de este Convenio (2.190 horas anuales de promedio), y que comprende 42 horas semanales computadas en ciclos de 28 días, en cada uno de los cuales se trabajan 168 horas. También en este total anual de 2.190 horas de promedio se incluyen las fiestas oficiales y las vacaciones.

Art. 29. Modalidad de jornada. Horario. — La organización del trabajo en la industria del vidrio requiere la posibilidad de que existan diversas modalidades horarias,

En consecuencia, el personal incluido en este Convenio podrá prestar servicio en alguna de las siguientes modalidades:

a) Jornada normal: En la modalidad de jornada en la que se trabaja por la mañana y por la tarde. Los horarios se fijarán previo acuerdo del comité de empresa y la dirección sobre la base del cómputo total anual de 2.124 horas.

b) Turno total: Es la modalidad de jornada de 8 horas en la que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales y los domingos, corresponde esta modalidad a la que se detalla en el anexo I de este Convenio.

El personal de esta modalidad de trabajo y con una diferencia en el cómputo total anual de 66 horas con respecto al total de 2.124 horas pactadas para el resto del personal, las descansará a lo largo del año, salvo casos imperativos de fuerza mayor, falta de personal, reparaciones, etc., o a petición del interesado, en cuyo caso serán retribuidas, bajo el concepto de diferencia horaria, en las cantidades que se indican en el artículo 35.

c) Otros turnos: Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotatorios de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total anual de 2.124 horas.

Art. 30. Distribución horario anual, semanal y diario de jornada normal. — El comité de empresa y la dirección, en las condiciones previstas en las normas legales vigentes al respecto, determinarán la distribución diaria, semanal, mensual y anual en que deba prestarse el trabajo, teniendo en cuenta que:

Si se acordase hasta cuatro meses de jornada continuada se disfrutará en ese período de media hora intermedia de descanso diario considerándose este tiempo de trabajo.

Si el acuerdo de jornada continuada fuese para tiempo superior a cuatro meses, no se conceptuará como tiempo de trabajo el que, en su caso, pudiera acordarse de descanso intermedio en ninguna época del año.

Sección II. — Vacaciones

Art. 31. Duración. — Durante la vigencia del presente Convenio el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para personal a turno normal y turno especial: Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como laborables los sábados, domingos y festivos, a estos efectos.

b) Para personal a turno total: Veintitres días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán los descansos que según su calendario correspondan, ni las fiestas oficiales que en período de sus vacaciones estuvieran previstas como día de trabajo sin descanso compensatorio.

c) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Las vacaciones dentro de cada departamento se disfrutarán por turno rotativo anual, siempre que no exista acuerdo dentro de cada departamento.

Art. 32. Período de disfrute y bonificación. — Se considera como período normal para disfrute de vacaciones el comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

Tratando de compensar las molestias que puedan producirse, dadas las características de marchas continuas de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para la reparación de hornos, etc., y que hacen necesario distribuir las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece la bonificación de dos días más de vacaciones para el personal que disfrute la mayoría, o sea, más del 50 % de sus vacaciones fuera del período normal. Los dos días de bonificación son susceptibles de descanso o de una remuneración de 4.000 pesetas.

Cuando un trabajador afectado por este Convenio inicie sus vacaciones, la persona que le sustituya cobrará la diferencia de escalones de calificación.

En el supuesto de que se interrumpen las vacaciones por necesidades de la empresa se estudiará una compensación entre la dirección y el comité de empresa.

Art. 33. Retribución vacaciones. — El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, exceptuando lo que se establece en el artículo 95, octavo párrafo, segundo punto, de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual y los factores de indemnización.

**CAPITULO V
RETRIBUCIONES**

Sección I. — Retribuciones inmediatas

Art. 34. Salario Convenio garantizado. Es el que para cada escalón de calificación se señala, garantizado como mínimo, referido a 365 días, en el anexo I de este Convenio. Se percibe por días u horas trabajadas y por los domingos y festivos, o descansos compensatorios en proporción a los días u horas trabajados y por los domingos y festivos, o descansos compensatorios en proporción a los días u horas trabajados.

Art. 35. Prima por objetivos y productividad. — Se acuerda un sistema de prima global por objetivos y productividad bajo los siguientes criterios:

Fórmula de la prima: La escala del valor mensual para coeficiente de calificación 1 viene dado por la expresión: pesetas 2.960 mes para (coeficientes K=1) = 660 P + 2.300; siendo «P» el indicador de objetivos y productividad, cuya obtención y cálculo serán comunicados al comité de empresa, pudiendo definirse de mutuo acuerdo entre la dirección y el comité de empresa, distintos indicadores de objetivos y productividad por departamentos, servicios, etc.

Coficiente de prima: Para cada trabajador se calculará la P. G. O. P. según el coeficiente atribuido a las calificaciones indicadas en la siguiente escala:

Calificación	Coficiente de P. G. O. P.
A	1,50 puntos
B a E	2,00 »
F	2,25 »
G a J	2,50 »
K a M	3,00 »
N a P	3,50 »

Valor mínimo: Esta P. G. O. P. tendrá un valor mínimo anual garantizado por la cuantía que para cada escalón se indica en el anexo I.

Condiciones de aplicación de la P.G.O.P.: La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en caso de ausencias, se abonará en las licencias legales.

Sección II. — Retribuciones complementarias

Art. 36. Antigüedad. — Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran en el anexo II, confeccionadas de acuerdo con los escalones de calificación de puesto. Esta retribución se devenga en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Sección III. — Retribuciones diferidas

Art. 37. Gratificaciones extraordinarias (julio y diciembre). — Las gratificaciones extraordinarias serán de una cuantía igual a una mensualidad de salario Convenio, incrementada con la antigüedad mensual, complemento de unificación que a cada trabajador le corresponda y con el promedio de la P. G. O. P. obtenida por el trabajador en los cinco meses anteriores a la gratificación correspondiente.

Dichos importes se harán efectivos dentro de la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 38. Participación en beneficios. — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en la Ordenanza de febrero de cada año, en común de participación en beneficios, se abonarán las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con el importe del 6 por 100 de la antigüedad de cada trabajador correspondiente a 12 meses o 365 días.

Condiciones de atribución: Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la empresa. El trabajador no fijo que preste servicios por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al de cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra durante el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

Seguirán vigentes en cuanto a la compensación de la antigua prima de vacaciones las normas establecidas hasta el momento en el anterior Convenio, aplicándose de acuerdo con las condiciones en él fijadas.

Sección IV. — Retribuciones especiales

Art. 39. Pluses por trabajo a turno. Los trabajadores que presten servicios en las modalidades de turno total o turnos especiales percibirán las compensaciones siguientes, según el tipo de circunstancias que se produzcan. La comisión de negociación queda informada de que en el cálculo de estos importes ha sido tenido en cuenta lo previsto en el artículo 33 del Convenio, en relación con el apartado 8, de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica:

a) Pluses por turnar: Por el hecho de alternar periódicamente el horario del trabajo de mañana, tarde y/o noche, se percibirán por día trabajado:

En tres turnos, mañana, tarde y/o noche se percibirán:

Especialistas y no cualificados: 42 pesetas.

Técnicos, administrativos y subalternos:

Escalones A a H: 50 pesetas.

Escalones I a N: 65,50 pesetas.

Escalones O a P: 76 pesetas.

En dos turnos (uno de noche):

Especialistas y no cualificados: 36 pesetas.

Técnicos, administrativos y subalternos: 60 pesetas.

En dos turnos (sin noche):

Especialistas y no cualificados: 28 pesetas.

Técnicos administrativos y subalternos: 40 pesetas.

b) Plus de nocturnidad: El trabajo realizado entre las 22 y las 6 horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada por un importe de 234 pesetas-noche, sin distinción de colegio profesional ni calificación.

c) Plus por festivo trabajado sin descanso compensatorio: Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio en cumplimiento del sistema de turno y con independencia de la remuneración que como día natural correspondiera, se percibirán 4.867 pesetas, cualquiera que sea el colegio profesional o la calificación.

d) Plus por descanso semanal coincidente con festivo: Cuando el descanso semanal compensatorio coincida con un día festivo percibirán por este día, además de la remuneración que por día natural corresponde, el plus siguiente:

Especialistas y no cualificados:

Escalones A a E: 725 pesetas-día festivo descansado.

Escalones F a H: 801 pesetas-día festivo descansado.

Escalones I a P: 922 pesetas-día festivo descansado.

Técnicos, administrativos y subalternos: 570 pesetas-día festivo descansado.

e) Plus por trabajo en domingo: Cuando el sistema de turno incluye trabajo en domingo, con descanso semanal compensatorio, con independencia de la remuneración que por día natural corresponde, se percibirá un plus por cada domingo trabajado de la siguiente cuantía:

Especialistas y no cualificados:

Escalones A a E: 374 pesetas-domingo trabajado con descanso compensatorio.

Escalones F a H: 414 pesetas-domingo trabajado con descanso compensatorio.

Escalones I a P: 466 pesetas-domingo trabajado con descanso compensatorio.

Técnicos, administrativos y subalternos:

Escalones A a H: 419 pesetas-domingo trabajado con descanso compensatorio.

Escalones I a N: 603 pesetas-domingo trabajado con descanso compensatorio.

Escalones O a P: 817 pesetas-domingo trabajado con descanso compensatorio.

f) Plus por diferencia de horario: Cuando el sistema de turno total previsto en el artículo 29 (anexo IV) produzca una jornada anual superior a las 2.124 horas, cada hora de exceso sobre las indicadas será primada con:

Para especialistas y no cualificados: 608 pesetas-hora.

Para técnicos, administrativos y subalternos:

Escalones A a H: 865 pesetas-hora.

Escalones I a P: 920 pesetas-hora.

Art. 40. Horas extraordinarias. — La prestación de hora extraordinaria será retribuida conforme a los importes que para la misma figuran en el anexo III. Al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios, así como el importe de la antigüedad en que ha sido calculado por exceso.

No obstante, y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza de verdaderamente imprescindibles o estructurales y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país. Entendiéndose que son horas extraordinarias estructurales las que han de realizarse por períodos punta de producción o ventas, las debidas a ausencias imprevistas, las consecuentes a cambios de turnos de carácter estructural y las debidas a trabajos de mantenimiento o conservación; 36.500 que no pueden ser sustituidas por contratos temporales o a tiempo parcial.

La dirección del centro pasará mensualmente una nota al comité de empresa con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.

Art. 41. Factores de indemnización. — Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factores	Pesetas-hora
1	4,75
2	7,50
3	12,60
4	18,75
Factor F	100,00

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el nivel de valoración. Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 5.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afectan a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

Art. 42. Prima de reducción de absentismo. — Se establece una prima por reducción del absentismo que se abonará al final del año, devengándose en proporción a los días u horas trabajadas en el año a que se refiere el índice.

Los importes se fijan en la escala siguiente:

Personal especialistas y no cualificados: Absentismo 1982 igual o inferior al 4,5 por 100: 5.500 pesetas.

Personal técnico, administrativo y subalterno: Absentismo igual o inferior al 2,1 por 100: 3.000 pesetas.

El índice se calculará por la expresión:

$K = 100 \times \text{Horas perdidas (enfermedad, accidente, otras ausencias por horas trabajadas + horas de vacaciones + horas perdidas)}$

Sección V. — Complementos personales

Art. 43. Complemento de unificación. Quiénes a título personal tuvieran atribuido al 31-12-1981 este complemento lo seguirán percibiendo por la misma cuantía y en idénticas condiciones. Dicho complemento será disminuido en un tercio por cada aumento de escalón de calificación.

Art. 44. Complemento personal anual (PAO). — Todo el personal fijo (empleado) incluido en este Convenio, percibirá en el mes de diciembre de 1982 un complemento personal anual cuya cuantía no será inferior a la de 1981, incrementado en un 4 por 100, quedando un 5 por 100 a disposición de la dirección.

Todo el personal fijo (obrero) incluido en este Convenio percibirá en el mes de diciembre de 1982 un complemento personal anual cuya cuantía será de 16.786 pesetas.

Sección VI. — Disposiciones generales sobre retribución

Art. 45. Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad, que preste servicio durante todo el año cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I del Convenio.

b) La comisión deliberadora hace constar expresamente que los incrementos de retribución acordados y su distribución para los distintos conceptos que integran la retribución han estado inspirados en criterios e intereses propios del ámbito a que este Convenio se refiere, quedando ambas partes desvinculadas de cualquier otra referencia o compromiso y con el objeto básico de construir una estructura salarial adaptada a las características e intereses del personal y de la empresa en y para este centro de trabajo.

c) En el total fijado por retribución se considerará, en todo caso, incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, desajustes, premios a la producción, etc.

d) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribuciones, que se consideran brutas, deberá deducirse la parte que por I.R.P.F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

ANEXO I

OBREROS

Escalón	Salario Convenio 365 días	P. G. O. mínimo garantizado 14 meses 1.677 Pts.-punto	Participación en beneficios	Gratificaciones reglamentarias (60 días)	Total mínimo garantizado anual
A	636.745	35.217	7.145	104.670	783.777
B	690.124	46.956	7.145	113.452	857.677
C	717.999	46.956	7.645	118.034	890.634
D	735.920	46.956	8.145	120.980	912.001
E	752.626	46.956	8.145	123.719	931.446
F	785.678	52.825	8.645	129.152	976.300
G	792.448	58.695	8.645	130.265	990.053
H	806.780	58.695	8.645	132.628	1.006.748
I	841.030	58.695	9.145	138.251	1.047.121
J	843.817	58.695	9.145	138.709	1.050.366
K	868.507	70.434	9.145	142.768	1.090.854
L	892.798	70.434	9.145	146.761	1.119.138
M	905.541	70.434	9.645	148.856	1.134.476
N	931.823	82.173	9.645	153.176	1.176.817
O	956.512	82.173	9.645	157.234	1.205.564
P	981.998	82.173	9.645	161.424	1.235.240

Escalón	Salario Convenio 12 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	P. G. O. mínimo garantizado 14 meses 1.677 Pts.-punto	Participación en beneficios	Total mínimo garantizado anual
A	693.879	115.653	35.217	9.804	854.553
B	739.532	123.257	46.956	10.445	920.190
C	764.890	127.483	46.956	10.445	949.774
D	785.775	130.964	46.956	10.445	974.140
E	802.294	133.699	46.956	10.445	993.394
F	817.129	136.190	52.825	10.445	1.016.589
G	830.589	138.433	58.695	11.086	1.038.803
H	845.950	140.991	58.695	11.086	1.056.722
I	880.081	146.680	58.695	11.086	1.096.542
J	939.442	156.573	58.695	11.086	1.165.796
K	983.968	163.995	70.434	11.728	1.230.125
L	1.031.456	171.909	70.434	11.728	1.285.527
M	1.098.235	183.039	70.434	11.728	1.363.436
N	1.144.257	190.709	82.173	12.324	1.429.463
O	1.208.068	201.344	82.173	12.324	1.503.909
P	1.291.172	215.195	82.173	12.324	1.600.864

ANEXO II

Tabla de antigüedad — Personal obrero (425 días)

Años servicio	Escalón					
	A y B	C	D y E	F, G y H	I, J, K, L, M, N, O, P	
0,6 a 1	1.389	1.410	1.472	1.638	1.762	
1 a 2	2.757	2.799	2.923	3.275	3.503	
2 a 3	4.291	4.664	4.872	5.452	5.846	
3 a 4	5.991	6.530	6.821	7.629	8.168	
4 a 5	8.561	9.329	9.722	10.883	11.671	
5 a 6	9.763	10.634	11.091	12.417	13.308	
6 a 7	10.945	11.940	12.458	13.930	15.194	
7 a 8	12.147	13.246	13.806	15.464	16.563	
8 a 9	13.349	14.552	15.174	16.978	18.201	
9 a 10	14.552	15.858	16.521	18.512	19.838	
10 a 11	15.733	17.164	17.890	20.025	21.455	
11 a 12	16.936	18.470	19.258	21.559	23.093	
12 a 13	18.188	19.853	20.605	23.071	24.731	
13 a 14	19.340	21.082	21.973	24.606	26.368	
14 a 15	20.522	22.388	23.341	26.119	27.985	
15 a 16	21.724	23.694	24.688	27.653	29.623	
16 a 17	22.927	25.000	26.057	29.166	31.261	
17 a 18	24.129	26.306	27.404	30.700	32.898	
18 a 19	25.311	27.611	28.773	32.213	34.514	
19 a 20	26.513	28.917	30.140	33.747	36.152	
20 a 21	28.130	30.223	31.488	35.261	37.789	
21 a 22	29.964	31.529	32.856	36.794	39.427	
22 a 23	30.825	32.835	34.224	38.308	40.692	
23 a 24	32.131	34.141	35.571	39.534	42.681	
24 a 25	33.374	35.447	36.940	41.355	44.319	
25 a 26	33.975	36.712	38.287	42.889	45.957	
26 a 27	35.799	38.059	40.588	44.402	47.574	
27 a 28	36.872	39.365	41.023	45.936	49.211	
28 a 29	38.183	40.671	42.370	47.450	50.849	
29 a 30	39.345	41.977	43.739	48.983	52.486	
30 a 31	40.588	43.286	45.106	50.497	54.103	
31 a 32	41.770	44.589	46.455	52.076	55.741	
32 a 33	42.972	45.895	47.822	53.544	57.379	
33 a 34	44.154	47.201	49.170	55.078	59.016	
34 a 35	45.376	48.507	50.538	56.591	60.634	
35 a 36	46.602	49.816	51.902	58.119	62.270	
36 a 37	47.813	51.111	53.251	59.630	63.889	
37 a 38	49.008	52.390	54.582	61.120	65.486	
38 a 39	50.136	53.594	55.838	62.526	66.992	
39 a 40	51.188	54.720	57.011	63.839	68.399	

Tabla de antigüedad — Personal empleado (14 meses)

Antigüedad	A	B-C-D-E-F	G-H-I-J	K-L-M	N-O-P
0,6 — 1	1.723	1.926	2.192	2.483	2.900
1 — 2	3.428	3.832	4.402	4.928	5.780
2 — 3	5.719	6.389	7.301	8.194	9.614
3 — 4	7.990	8.964	10.224	11.460	13.467
4 — 5	11.420	12.890	14.582	16.367	19.227
5 — 6	13.019	14.582	16.631	18.638	21.943
6 — 7	14.604	16.367	18.659	20.950	24.622
7 — 8	16.205	18.152	20.687	23.221	27.318
8 — 9	17.805	19.957	22.756	25.514	29.995
9 — 10	19.410	21.742	24.804	27.825	32.693
10 — 11	20.990	23.526	26.833	30.096	35.371
11 — 12	22.593	25.310	28.881	32.389	38.086
12 — 13	24.195	27.115	30.909	34.660	40.764
13 — 14	25.791	28.881	32.956	36.973	43.462
14 — 15	27.379	30.685	34.984	39.244	46.138
15 — 16	28.981	32.450	37.053	41.535	48.837
16 — 17	30.584	34.286	39.080	43.848	51.514
17 — 18	32.185	36.059	41.129	46.120	54.231
18 — 19	33.769	37.825	43.148	48.410	56.928
19 — 20	35.370	39.635	45.206	50.702	59.607
20 — 21	36.973	41.432	47.234	52.934	62.304
21 — 22	38.574	43.197	49.282	55.266	64.980
22 — 23	40.155	45.004	51.310	57.558	67.676
23 — 24	41.759	46.788	53.380	59.883	70.333
24 — 25	43.361	48.576	55.408	62.141	73.072
25 — 26	44.964	50.356	57.455	64.432	75.749
26 — 27	46.546	52.162	59.564	66.725	78.447
27 — 28	48.148	53.948	61.535	69.016	81.124
28 — 29	49.749	55.732	63.560	71.289	83.821
29 — 30	51.350	57.537	65.754	73.600	86.540
30 — 31	52.934	59.300	67.636	75.892	89.217
31 — 32	54.534	61.106	69.706	78.163	91.912
32 — 33	56.138	62.484	71.734	80.456	95.279
33 — 34	57.740	64.676	73.783	82.746	99.964
34 — 35	59.321	66.482	75.810	85.039	102.713
35 — 36	60.952	68.310	77.895	87.376	105.538
36 — 37	62.627	70.188	80.037	89.780	108.439
37 — 38	64.352	72.118	82.239	92.248	111.422
38 — 39	66.120	74.101	84.502	94.784	114.486
39 — 40	67.940	76.139	86.822	97.391	117.635

ANEXO III

Importe horas extraordinarias Personal obrero

Escalón	Importe valor hora extra
A	588
B	599
C	620
D	637
E	642
F	662
G	676
H	686
I a P	707

(En estos valores se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y demás circunstancias de retribuciones y horarios.)

Valores para las horas extraordinarias Personal empleado

Niveles	Jornada normal	Turnos
A	647	675
B	657	709
C	692	737
D	708	748
E	726	759
F	748	776
G	765	793
H	776	804
I	793	816
J	832	855
K	872	894
L	894	922
M	945	967
N	1.012	1.029
O	1.029	1.057
P	1.086	1.102

(En estos valores se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y demás circunstancias de retribuciones y horarios.)

ANEXO IV

Organización de turnos (ciclo 28 días)

ANEXO V

Valores para las horas de formación Personal obrero

Escalones	Importe hora formación
A	590
B	600
C	620
D	640
E	645
F	665
G	680
H	690
I a P	710

Personal empleado

Escalones	Importe hora formación
A	660
B	680
C	715
D	730
E	740
F	760
G	780
H	790
I	805
J	840

Escalones

Importe hora formación

K	885
L	910
M	955
N	1.020
O	1.045
P	1.095

Ventajas sociales

Complemento de empresa en incapacidad laboral transitoria. — En el caso de que un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, en su caso, confirmada ésta por el Médico de empresa, y mientras estén vigentes las normas sobre prestaciones del I.N.S. A. previstas en el Real Decreto número 53, del 11 de febrero de 1980, la empresa abonará los siguientes complementos:

1. Complemento I.L.T. en accidentes laborales o enfermedad profesional. — En estas circunstancias el complemento de la empresa complementará hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria, como si estuviese en activo.

2. Complemento I.L.T. de enfermedad común o accidente no laboral. — En estas circunstancias el complemento será:

Si el índice de absentismo semestral estuviera entre los indicados, el complemento de empresa será el de pesetas-día para cada intervalo de índice, sin distinción de categoría, antigüedad o modalidad:

Empleados						
Días	%	De 0 a 0,75	De 0,76 a 1,90	De 1,91 a 2,10	De 1,11 a 2,40	A partir de 2,41
De 1 a 3 días		2.400	1.250	890	450	0
De 4 a 20 días		850	440	350	170	0
De 21 días en adelante.		525	270	215	105	0

Obreros						
Días	%	De 0 a 1,50	De 1,51 a 4,20	De 4,21 a 4,35	De 4,36 a 4,50	A partir de 4,51
Del 1 al 3 días		2.000	1.040	840	420	0
Del 4 al 20 días		825	420	340	150	0
Del 21 en adelante ...		500	255	205	100	0

En cualquier caso, la suma de las prestaciones de la Seguridad Social y el complemento de la empresa no podrá ser superior al 100 por 100 de la retribución total diaria en activo de cada momento. El pago del complemento previsto en

los párrafos anteriores se efectuará por semestres naturales vencidos, teniendo en cuenta los índices de absentismo alcanzados en cada semestre precedente. Los índices de absentismo se obtendrán por la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Horas perdidas por enfermedad y accidente del personal fijo}}{\text{Horas previstas trabajar por el personal fijo (Trabajadas, vacaciones y perdidas por cualquier causa)}} = K$$

Premios de nupcialidad y natalidad

a) Premio de nupcialidad. — Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 18.742 pesetas, que se regirá por las siguientes normas:

—Ostentar la condición de fijo en plantilla.

—Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en la plantilla.

—Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio percibirán la indemnización cada una de ellas.

b) Premio de natalidad. — Se concederá un premio de natalidad de 13.949 pesetas a cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y con un mínimo con un año de antigüedad en la empresa.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

Becas

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan podrá solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

1.º Disposiciones generales. — Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión de selección se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas. La comisión estará presidida por el director del centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal del comité de empresa.

Esta comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifiquen a continuación. Las becas se abonarán al personal en la nómina de octubre.

2.º Estudios para los que pueden solicitarse becas. — Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base

dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. Clasificación de los niveles educativos. — Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo:

Ley General de Educación	Grupos
Educación preescolar: Jardín de infancia Párvulos	A
Educación general básica Formación profesional: Primer grado Bachillerato unificado polivalente	B
Curso orient. universitaria Formación profesional: Segundo grado Primer grado educación universitaria	C
Formación profesional: Segundo grado Primer grado educación universitaria	D
Formación profesional: Tercer grado Segundo grado educación universitaria	E
Tercer grado educación universitaria	F

3.º Condiciones para solicitar becas:

3.1. Pertener a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La dirección considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la comisión del centro en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad, o aunque se impartan se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo en E.G.B., que se le abonará, si repite curso, una sola vez en el mismo curso.

Perderán por tanto la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúen en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener como mínimo tres años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

3.7. Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán por tanto opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.8. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este Reglamento.

3.9. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de 25 años al 1.º de octubre de cada año de la solicitud.

4.º Presentación de solicitudes:

4.1. En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en el centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable.

El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la comisión de becas del centro vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.º Importe de las becas. — La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.

b) El número de hijos estudiantes o incapacitados.

c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

d) La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º, será la siguiente:

Nivel de estudios	Importe beca base
A	4.190
B	5.623
C	7.717
D	10.915
E	14.609
F	18.301

5.2. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante, de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente se excluirán en el cómputo de los mismos:

- a) Los hijos mayores de 25 años al 1.º de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de tres años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.
- b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la comisión de becas del centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

Número de hijos	% incremento
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a E. G. B. aumentará en la cuantía siguiente:

Notable en evaluación global: 25 por 100 sobre beca-base.

Sobresaliente o matrícula en evaluación global: 50 por 100 sobre beca-base.

5.3.3. En los estudios correspondientes al grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

Por cada notable en asignatura fundamental: 20 por 100 sobre beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será del 100 por 100.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5. y con las siguientes.

5.4.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- a) Beca-base correspondiente.
- b) Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1. 100 por 100 si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión com-

pleta (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.4.2.1. 100 por 100 si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiese a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. Veracidad de los datos declarados. La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

6.º Deficientes psíquicos. — Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el Instituto Nacional de Previsión.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 a 25 años, 36.934 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I. N. P., pero sí necesitan de educación en centro especializado:

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 a 25 años, 53.471 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia, y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se completará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el I. N. P.:

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de tres años en adelante, 19.019 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente por dozevas partes.

d) Los estudios de peritaje mercantil, publicidad, turismo y graduado social se incluirán a efectos de beca de la empresa en el mismo nivel educativo que el C.O.U.

A los mismos efectos, los estudios que se impartan en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio, Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social, y los restantes estudios im-

partidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de educación universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (comercio, secretariado, etc.) será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca-base asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberán acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

Jubilación

Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

1. Edad de jubilación:

1.1. La empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento.

1.2. Hasta los 64 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica que le corresponda en el momento de aceptar la jubilación.

1.3. A partir de los 64 años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la empresa perderán, el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento.

1.4. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

1.5. La empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los 64 años, propuesta que éstos podrán aceptar o no libremente.

1.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 1.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

b) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación, como adición a la que otorgue, en su caso, el I. N. S. S.

2. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad. — Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas pasen a la situación de jubilados con una antigüedad inferior a los veinte años se beneficiarán de:

Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que, en cada escalón de calificación, se establecen en el punto cuarto de este Reglamento, multiplicado por el número de años de servicio.

3. Trabajadores con veinte o más años de antigüedad. — El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto segundo, o bien percibir la siguiente pensión adicional:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para escalón figuran en el baremo del punto cuarto, multiplicada por el número de años de servicio.

4. Bases de cálculo para indemnización de partida y pensión vitalicia.

Personal obrero	60-61	61-62	62-63	63-64
Escalones: A y B	26.033	20.589	17.276	14.200
C	27.843	22.021	18.478	15.187
D y E	28.277	22.364	18.765	15.424
F, G y H	31.601	24.993	20.971	17.237
I a P	34.250	27.088	22.729	18.682
Personal empleado	60-61	61-62	62-63	63-64
Niveles: A y B	26.033	20.589	17.276	14.200
C, D, E y F	29.854	23.612	19.812	16.284
G, H, I y J	37.642	29.771	24.981	20.532
K, L y M	44.132	34.904	29.288	24.072
N, O y P	53.218	42.091	35.317	29.028

5. Otras condiciones de la jubilación. La propuesta de jubilación será notificada a los interesados con antelación suficiente.

6. Trabajador fallecido en situación de jubilado:

a) Al fallecer un jubilado, y en el caso de que deje viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrá derecho a los porcentajes de la pensión de empresa que tuviera el causante, que se indican a continuación:

- Viuda, 50 por 100.
- Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 por 100.
- Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 por 100.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

- Un hijo menor de 18 años, 50 por 100.
- Dos hijos o más menores de 18 años, 75 por 100.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de empresa que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurran las circunstancias de edad antes citadas percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

7. Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez:

7.1. Indemnización del seguro de vida en función de los escalones y situación familiar, según el artículo 53.

7.2. Con independencia de la indemnización del seguro de vida se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de veinte años.

7.2.1. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez al 50 por 100 de las cifras del baremo del punto cuarto, primera columna, de acuerdo con el escalón de valoración, multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100 de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes un incremento

del 20 por 100 de la indemnización, hasta el máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, el trabajador percibirá una indemnización una sola vez, equivalente al 75 por 100 de las cifras del baremo del punto cuarto, primera columna, calculado según el escalón, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

Quedan excluidos de estos beneficios el personal en situación de eventual o en período de prueba.

7.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la empresa al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

- Viuda, 50 por 100.
- Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 por 100.
- Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 por 100.

A efectos del cálculo de la pensión se consideran los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en un caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

8. En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejare como únicos derechohabientes hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fueren mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditaren dedicación prolongada al cuidado del fallecido y carecer de medios propios de vida, dicha hija o hermana, en quienes concurrieran las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes del personal con la dirección cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

Seguro de vida e invalidez

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) En caso de invalidez permanente absoluta.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 64 años.

2.º El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los 64 años de edad, hasta la fecha en que cumplan 64 años.

3.º El personal fijo en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan 64 años.

4.º El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la empresa, al cumplir los 64 años, siga en servicio activo hasta la fecha de su jubilación.

5.º Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías. La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- 1.º Personal eventual o en período de prueba.
- 2.º Personal que esté cumpliendo el servicio militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías: A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías: El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo en los casos previstos en los apartados segundo y tercero del párrafo personal asegurado.

Capital asegurado. — El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponde a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada escalón son los siguientes:

- Escalones A y B, 326.000 pesetas.
- Escalón C, 357.000 pesetas.
- Escalones D y E, 378.000 pesetas.
- Escalones F, G y H, 394.000 pesetas.
- Escalones I y siguientes, 446.000 pesetas.

- Personal empleado:
 - Nivel A, 326.000 pesetas.
 - Niveles B, C, D y E, 394.000 pesetas.
 - Niveles F, G, H, I y J, 473.000 pesetas.
 - Niveles K, L y M, 578.000 pesetas.
 - Niveles N, O y P, 735.000 pesetas.

Coeficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecerán sobre el capital base que correspondiera según su escalón:

Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 por 100.

Para asegurados casados, 120 por 100.

Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, 20 por 100.

Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio en un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el Seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles o cualquier otro vehículo motor.

Beneficiarios. — Serán beneficiarios del seguro:

El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre o la madre, o el superviviente de ambos. En el defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario, que le será facilitado por la dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la compañía aseguradora.

Disposiciones varias. — Puede beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones enumeradas lo solicite, firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

2.º Solicitud. — Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de oficiales, o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de libre.

Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas. Toda la documentación será estudiada y resuelta por la comisión de becas del centro.

3.º Cuantía de las ayudas:

a) Analizada por la comisión de becas del centro la solicitud se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o el 15 de junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otras localidades distintas de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamientos), previo examen de la comisión de becas del centro, se abonará al solicitante:

El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo,

El 100 por 100 del costo total en el caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

Ayudas de estudios para el personal

1.º Condiciones para solicitar la ayuda. Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.

b) Tener en la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.

c) No existen límites de edad.

d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa, previa notificación a la misma y comunicación de ésta al interesado de su concesión o no, y que figuran a continuación:

Graduado escolar.

Bachillerato unificado polivalente.

Formación profesional en todos sus grados.

Curso de orientación universitaria.

Ingeniería técnica.

Arquitectura técnica.

Ayudante técnico sanitario.

Graduado social.

Asistente social.

Ciencias empresariales.

Ciencias económicas y comerciales.

Ciencias políticas.

Ciencias químicas.

Ciencias geológicas.

Ciencias exactas.

Derecho.

Ingeniería industrial.

Ingeniería de minas.

Ingeniería de telecomunicación.

Arquitectura.

Informática.

Marketing.

Organización industrial.

Estadística.

Sociología y psicología.

Idiomas (francés e inglés).

4.º Clases particulares. — La ayuda de estudios puede alcanzar las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que, tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente alguna asignatura.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con sus correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será de 11.500 pesetas año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto tercero, en función del número de asignaturas aprobadas.

Otras ventajas

Préstamos para adquisición de vivienda. Para el período de vigencia de este Convenio se creará una comisión formada en el propio centro, que conocerá e informará las solicitudes de préstamos antes de ser remitidas a la Dirección General.

Cambio de departamento de fabricación. — Se acuerda que a todo trabajador que a los 50 años de edad o veinte de servicios en el departamento de fabricación, y solicite pasar a otro departamento, se le darán todas las facilidades,

respetándole sus remuneraciones garantizadas.

Cuando existan peticiones de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados, la empresa anunciará la convocatoria entre el resto del personal fijo, siguiendo la normativa marcada en el Convenio vigente.

Licencias legales. — La empresa concederá a su personal permiso, con sueldo y sin descuento de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

—Por matrimonio: Quince días naturales, no influyendo para nada la antigüedad.

—Por natalidad: Tres días laborables, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.

—Por muerte del cónyuge: Cinco días naturales.

—Por muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de cualquiera de los cónyuges: Un día natural.

Las licencias por muerte ocurrida fuera de la provincia serán incrementadas en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

—Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Un día natural.

—Enfermedad grave del cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervenciones quirúrgicas con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

—Primera comunión o bautizo de hijos: Un día natural, coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia o cualquier otra de similar rango en otra religión.

—Traslado de domicilio: Un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá ampliarse el permiso previa justificación.

En cumplimiento inexcusable de deberes públicos, legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical, se estará a las normas vigentes y que se publiquen en su día.

Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del S.O.E.

Disposiciones finales

1.º Todas las cantidades que figuran en el capítulo de ventajas sociales se consideran brutas y por lo tanto sujetas a los impuestos que determine la Ley.

2.º La comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituyen íntegramente a aquellas por las que se venía regiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta incluido en el Convenio colectivo acordado entre «Vidrierías Españolas Vicasa», S. A., y su personal en el centro de trabajo de Zaragoza.

Núm. 3.956

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.698 de 1982, instados por Francisco-Javier Peña Satué, contra Luis Pérez Blasco, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa

demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 29 de abril, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Luis Pérez Blasco se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 1 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.881

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado. Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 141 de 1982-A se tramitan autos de divorcio, instados por la Procuradora de los Tribunales, designada en turno de oficio, doña María-Isabel Franco Bella, en nombre y representación de doña María-Angeles Saura Simón, contra su esposo, don Antonio Grijota del Barrio, en ignorado paradero, por lo que, en resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado por medio del presente a fin de que dentro de los veinte días siguientes comparezca personándose en los autos y conteste a la demanda y en su caso, formule reconvenición, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 3.974

JUZGADO NUM. 3

Don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cogni-

ción número 648 de 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Industrial Plástigráfica", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra "Malabe-Centeno Confecciones", de Ondárroa, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Diez cunas de la casa "Vedette", de distintos colores y modelos, de madera; valoradas en 40.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 6 de mayo próximo, a las diez treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichas cunas se encuentran en poder del depositario don Francisco Bernaras Cipitria, domiciliado en San Sebastián.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.986

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio número 104 de 1981, seguido a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Vulcanizados Zaragoza", S. L., contra don Andrés Bes Luis, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Una moto "Vespa", con matrícula Z-9149-M; en 60.000 pesetas.

Se halla en poder del demandado don Angel Bes Luis, domiciliado en Parque Roma, F-11, sexto B, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, Felipe Hernando.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.933

CAMARA AGRARIA LOCAL DE GELSA

Se pone en general conocimiento que el día 28 de abril del corriente año (miércoles), a las doce horas de la mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras del monte de este término municipal, sujetos a ordenación, para el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1982 al 30 de abril de 1983, ambos inclusive.

En dicha subasta regirá como base la propuesta de tasación debidamente aprobada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zaragoza, así como las condiciones que obran en la Secretaría de esta Cámara y en las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, donde podrán examinarlas los interesados.

A esta primera subasta solamente pueden concurrir los ganaderos de la localidad (artículo 71 del Reglamento).

Caso de quedar desierta se celebrará otra segunda subasta el día 8 de mayo del año actual, a la misma hora y condiciones, a la que podrán concurrir los ganaderos, sean o no del término municipal (art. 72 del Reglamento).

Gelsa a 10 de abril de 1982. — El Presidente, Miguel Morellón Polo.

Núm. 3.938

COMUNIDAD DE REGANTES DE TERRER

Por acuerdo de la Junta general ordinaria celebrada el pasado día 20 de diciembre de 1981, se convoca a todos los señores regantes de la misma a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de abril de los corrientes y hora de las cuatro y media de la tarde, en la Casa Consistorial.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Primero. — Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo. — Aprovechamiento del uso de las aguas.

Si por falta de número no se pudiesen tomar acuerdos se celebrará la Junta en segunda convocatoria, el mismo día y hora de las cinco de la tarde, en el mismo local, tomándose los acuerdos en esta segunda convocatoria.

Terrer, 8 de abril de 1982. — El Presidente, Daniel Bernal.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones